



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Reg. Nº 81814-2014 y el Recurso de Reconsideración interpuesto la empresa TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL, contra la RSG Nº 0722-2014-GRA/GRTC-SGTT, sobre autorización para la prestación del servicio especial de transporte turístico de ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de vistos, de fecha 02 de Octubre del 2014, la empresa TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL, con RUC 20559214826, representada por su Gerente Carmen Milagros Candelaria Rodríguez, solicita autorización para el servicio de transporte de turismo, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 549-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 20 de Octubre del 2014, notificada el 22 del mismo mes y año, se comunica a la transportista once observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 29 del mismo mes y año, la transportista presenta documentos, sin subsanar todas las observaciones anotadas.

TERCERO.- A través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0722-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de Noviembre del 2014, se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores en el ámbito regional, presentada por dicha transportista, por no haber presentado la documentación y/o prueba fehaciente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.12.1 (El Balance General de la Empresa debe estar suscrito por contador público colegiado certificado), 55.1.12.5 (Falta declaración de que cuenta con una oficina administrativa, tal como lo señala el artículo 33.2 del RENAT, adjuntando los documentos pertinentes), 55.1.12.10 (Falta el nombre, número de documento de identidad, un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos, debiendo presentar los documentos pertinentes) del artículo 55º y el numeral 20.1.10 (Falta presentar el contrato y la constancia de instalación del GPS en el vehículo ofertado de placas V8S-962) del artículo 20º de Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, justamente para obtener la autorización requerida.

CUARTO.- No conforme con dicha resolución, la transportista interpone recurso de reconsideración en su contra, presentando como nueva prueba la documentación que aparece acompañada al mismo a fin de subsanar las observaciones anotadas en la resolución de improcedencia.

QUINTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- La Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206º regula la facultad de contradicción del administrado que no se encuentra conforme con una resolución expedida por una autoridad administrativa en primera instancia al señalar que “*Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos*” correspondientes. Y en su artículo 208º establece que “*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”.

SÉTIMO.- Por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.

OCTAVO.- Según Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, en su artículo 1º se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa.

NOVENO.- El artículo 16º numeral 16.1 del Reglamento de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; y el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

DÉCIMO.- De acuerdo al marco normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º correspondiente a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25º, sobre antigüedad de los vehículos de transporte terrestre; el artículo 37º, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38º, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41º, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 43º, respecto a que para el servicio de transporte especial de personas se deben cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que resulte aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- El primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

DÉCIMO SEGUNDO.- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación".

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, el artículo 33º numeral 33.2 del Reglamento acotado, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, señala: "(...) En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando éste es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados por terceros (...)".

DÉCIMO CUARTO.- A su vez el artículo 53º del Reglamento mencionado, prescribe que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO QUINTO.- En función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que corresponde amparar su recurso de reconsideración y otorgarle la autorización para el servicio de transporte de turismo en el ámbito regional.

DÉCIMO SEXTO.- Igualmente, cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1, del artículo 16º, del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio especial de transporte de personas; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO SÉTIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 428-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa **TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL**, con RUC 20559214826, representada por su Gerente Carmen Milagros Candelaria Rodríguez, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0722-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de Noviembre del 2014, que declara improcedente su solicitud de la autorización para prestar servicio especial de transporte terrestre de turismo de ámbito regional, la que se revoca en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo señalado en el artículo primero, se le otorga **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio especial de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, por el periodo de diez (10) años contado a partir de la expedición de la presente, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, por tanto, expedíase la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andahua, Orcopampa, El Pedregal, Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca, Chala, Arequipa, Circuito de las playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campaña Tour Arequipa y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: V8S-962(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO..- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **13 ENE 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 81814-2014

RAZÓN SOCIAL: "TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	61-59, 208-206
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	58-53
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	52, 179-178
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	51
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	50-45
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	44-37
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota que integran la flota que se oferta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	36-35
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	—
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	34
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	33, 175
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	32-31
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	30-27
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	26, 174, 205
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	25-23, 173-158
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	NO CORRESPONDE
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	NO CORRESPONDE
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	154-148, 203-192
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	Art. 33º numeral 33.2 del RENAT modificado por el DS N° 06-2010-MTC
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	20-10
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	09-07, 147-81
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	06-03, 08-78
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	02, 77, 190-189
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	01, 76-75, 188-186
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	---



Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 81814-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TOUR OPERADOR VIRGEN COPACABANA LJ EIRL
RUC	20559214826
DIRECCION	Calle Amazonas Nº 404-A, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento Arequipa. Dom. Legal: Calle Jerusalén Nº 619, cercado, Arequipa
TELÉFONO	054-215700
CORREO ELECTRONICO	touropoperadorvirgencopacabana@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11276572
REPRESENTANTE LEGAL	Carmen Milagros Candelaria Rodríguez Rodríguez DNI 29626173

2.- FLOTA VEHICULAR: UN VEHÍCULO.

PLACA	ANO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8S-962	2013	08-07-2015	MAPFRE	28-04-2015	SAN MARTÍN	HUNTER	25-03-2014

3.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
GAMERO GALLEGOS, FRITZ UBALDO	H29720911	A Tres c	09-06-2016	000502 ALLAIN PROST

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA